



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-041-2014-1**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; en contra de los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad **\$2,070.00**; **PABLO DIAZ VASQUEZ**, Síndico Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de **\$300.00**; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario, **SANTOS LARA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario, **SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente y Administrador de Contrato, quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de **\$224.00**; y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA** conocido en el presente juicio de cuentas como **EDWIN ARQUIMEDES AMAYA AYALA**, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Ad-Honorem quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad **\$1,220.00** .-



Han intervenido en esta Instancia los servidores actuantes relacionados y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas, en cinco reparos a los funcionarios actuantes anteriormente citados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte y habiendo efectuado el respectivo análisis de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 24** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 26**, la Licda. **Ana Zulman Guadalupe Argueta De López**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció lo cual consta a **fs. 29**.

2. En fecha cinco de febrero de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-041-2014-1** el cual corre agregado de **fs. 31 a fs. 34**. A **fs. 35** consta la notificación de dicho Pliego al señor Fiscal General de la República, y de **fs. 36 a fs. 41** constan los emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.

3. De **fs. 42 a fs. 44** corre agregado el escrito presentado por los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, PABLO DIAZ VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO, SANTOS LARA ROMERO, SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ, EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, conocido en el presente juicio de cuentas como **EDWIN ARQUIMEDES AMAYA AYALA**, con documentación anexa de **fs. 45 a fs. 228**.

4. De **fs. 231** se tuvo por admitido el escrito junto con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de defensa, se concedió



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



audiencia al Fiscal General de la Republica de conformidad con el art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, la cual fue evacuada en el término conferido por escrito de fs. 239 a fs. 240. A fs. 241 se admite el escrito, se tiene por evacuada la audiencia y se ordena emitir la sentencia que conforme a derecho corresponda.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO.

“RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA NO CUMPLIDA”. Al respecto de este reparo los servidores actuantes alegaron: “““““En la actualidad la municipalidad ha implementado controles que demuestran que los materiales fueron suministrados y utilizados y a la vez cuentan con su perfil que establece el volumen de obra, presupuesto y croquis de ubicación de los tramos a reparar. Los controles contienen lo siguiente: el nombre del proyecto; identifica el líder de la comunidad, la fecha, numero de equipo, número de placa, responsable (nombre del personal asignado) además contempla la firma del líder donde da fe de haber recibido dichos materiales.”““““



La Representación Fiscal por medio de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ manifestó lo siguiente: “““““Los Auditores verificaron al momento de la auditoría, que el Consejo Municipal no cumplió con las recomendaciones que contiene el Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto: aceptando tácitamente el hallazgo, ya que en su escrito los cuentadantes en lo fundamental establecen que en la actualidad la Municipalidad ha implementado controles con el fin darle seguimiento a las recomendaciones hechas; siendo del parecer que el hallazgo se mantiene.”““““

Para este Reparos los servidores actuantes aportaron prueba de descargo con las formalidades del artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, dicha prueba que corre agregada de fs. 45 a fs. 66 consiste en: a) control de balasto, b) recibo de compra de 173 viajes de balasto, c) fotografías del proyecto, d) Diagnostico del proyecto, c) planos.

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS. “NO

CONTARON CON AUDITORIA INTERNA”. Al respecto de este reparo los servidores actuantes alegaron: “““““Esta Municipalidad ha tomado el acuerdo de

*contratar una persona idónea para el cargo de auditor interno a tiempo parcial debido a la limitación de nuestros recursos; en tal sentido se ha colocado un cartel en la entrada principal de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, para que los interesados presenten su currículo. En anexo NUMERO DOS se presenta fotos del cartel colocado y el acuerdo tomado por este Concejo Municipal de contratar a un profesional para auditor interno. Los ingresos percibidos en el periodo auditado y que existe un aumento a otros años se debe a que esta Municipalidad tramito un empréstito en dichos años. "*****"*

La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** manifestó lo siguiente: *“*****El Concejo Municipal, en su escrito presentado, tácitamente acepta este hallazgo, ya que en lo fundamental manifiestan que han tomado el Acuerdo de contratar una persona idónea para el cargo de Auditor Interno; siendo del parecer que el hallazgo se mantiene, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene.”******

Para este Reparo los servidores actuantes aportaron prueba de descargo con las formalidades del artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, dicha prueba que corre agregada de **fs. 67 a fs. 71** consiste en: a) certificación, b) fotografías de aviso.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES.

“FODES 75% UTILIZADO EN PAGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA”. Al respecto de este reparo los servidores actuantes alegaron: *“*****Autorizamos el Pago de Energía Eléctrica del alumbrado público, edificios municipales y sistema de bombeo de agua potable por \$ 47,563.98 por el período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013; debido a que los ingresos propios (fondo municipal) no eran suficientes para cubrir los pagos mensuales, lo cual evidenciamos con los balances de comprobación del año 2012 y 2013 en los que se puede apreciar que el monto de los ingresos propios fueron de \$ 53,783.91 (2012) y \$ 61,575.49 (2013) y los gastos en energía eléctrica y alumbrado público de \$ 34,928.27 y \$ 21,244.18; respectivamente. Por otra parte lo autorizamos debido a que la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES permite el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares y los pagos efectuados durante el período que ustedes examinaron son deudas contraídas por el servicio recibido; por otra parte es importante señalar que recibimos notas por parte de la Empresa Eléctrica de Oriente de corte de energía lo cual anexamos, lo cual nos obligó a cancelar dicho servicio de forma inmediata; para evitar el corte de energía*

122

Para este Reparó los servidores actuantes no aportaron prueba de descargo, no ejerciendo su derecho de probar que les concede el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CINCO.

“ADJUDICACIONES DE OBRAS POR LIBRE GESTION A LA MISMA EMPRESA”. Al respecto de este reparo los servidores actuantes alegaron:

““““Que el proyecto Mejoramiento de Camino Vecinal, Cantón Jardín municipio de Nuevo Edén de San Juan, por el monto de \$ 30,730.00; fue ejecutado en el año de dos mil trece, porque la adquisición se realizó en dicho año, se emitió la factura y se realizaron pagos en el año del dos mil catorce, en tal sentido no existe el fraccionamiento en la compra de dichas obras. ””””””

La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** manifestó lo siguiente: *“““““En cuanto a este hallazgo, los cuentadantes no determinan con exactitud el tipo de contratación de libre gestión que realizaron; considerando la representación fiscal que el reparo se mantiene. ””””””*

Los servidores actuantes no aportaron prueba de descargo, no ejerciendo su derecho de probar que les concede el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO.

“RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA NO CUMPLIDA”. Los Auditores detectaron que en seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, determinaron que el Concejo Municipal no cumplió con la recomendación No. 3, así como también el artículo 48 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La causa del Hallazgo de Auditoría establece que la deficiencia se debe a descuido del Concejo Municipal por no haberse preocupado en dar cumplimiento a la recomendación de auditoría.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, del planteamiento de éste en el Pliego de Reparos, así como de los argumentos de la Representación Fiscal, por lo que compartimos la opinión fiscal en este reparo, ya que el Concejo Municipal ha aceptado tácitamente el reparo, ya que en su escrito en lo fundamental establecen que en la actualidad la Municipalidad ha implementado controles con el fin darle seguimiento a las recomendaciones hechas.

Con base a lo antes expuesto, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, al haberse establecido el nexo de culpabilidad de los servidores actuantes y estima procedente conforme a derecho confirmar el Reparos y determinar la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento de sus atribuciones e inobservancia del artículo 48 de la ley antes mencionada.



11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS. “NO CONTARON CON AUDITORIA INTERNA”. El equipo de Auditores verificó que la Municipalidad no contó con servicios de Auditoría Interna durante el periodo auditado, a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio 2012 fueron de \$448,197.50 (¢3,921,728.13) y en el ejercicio 2013 de \$884,586.48 (¢7,740,131.70), según Estados de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

La causa del Hallazgo de Auditoría establece que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría interna, a pesar de ser exigido según la ley.

Aunado a lo anterior, debemos retomar lo que literalmente establece el Art. 106 del Código Municipal: **“Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.”**(Negrillas son nuestras), dicha norma jurídica constituye el “deber ser” o “criterio” invocado por los Auditores y es el elemento que en el presente caso nos permite

identificar que la deficiencia detectada está en oposición a la ley, ya que las suscritas hemos advertido una confesión expresa sobre la misma en el atributo "Comentario de la Administración" del Hallazgo en estudio, por medio de nota de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, quienes manifiestan lo siguiente: *" Esta municipalidad ha tomado el acuerdo de contratar una persona idónea para el cargo de auditor interno a tiempo parcial debido a la limitación de nuestros recursos; en tal sentido se ha colocado un cartel en la entrada principal de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, para que los interesados presenten su currículo."* [Sic].

Con base a lo antes expuesto, esta Cámara estima procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, al haberse comprobado la inactividad del Concejo Municipal ante un deber legal de obrar, lo cual determina su antijuricidad y nexo de culpabilidad, por lo que resulta apegado a derecho confirmar el Reparo y determinar la Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento de sus atribuciones e inobservancia del Art. 106 del Código Municipal.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES.

"FODES 75% UTILIZADO EN PAGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA". Con relación al presente Reparo, el equipo de Auditores verificó que el Concejo Municipal autorizó cancelar la cantidad de \$47,563.98, con recursos FODES 75% a la Empresa Eléctrica de Oriente por el consumo mensual de energía eléctrica del alumbrado público, edificios municipales y sistema de bombeo de agua potable, correspondiente de mayo de 2012 a diciembre de 2013; observándose que dichos gastos no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%.

Es importante mencionar que la Constitución de la República establece en su artículo 204 la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios, la cual debe ser ejercida por el Concejo Municipal facultándolo para el ejercicio de esa autonomía como Titular de su Administración, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal, específicamente en su artículo 31 numeral 4, la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar dicho mandato



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Constitucional de Administración **con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.** Dicho lo anterior, la Ley de creación de creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios (FODES), en lo pertinente establece la creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, constituido por el aporte anual del Estado y entregado en forma mensual, que proviene de un porcentaje aplicado sobre los ingresos corrientes netos del Presupuesto General de la Nación, en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES se establecen los porcentajes asignados para la utilización de los fondos, donde se especifican los porcentajes que las Municipalidades utilizarán para la ejecución de proyectos de obras de infraestructura en beneficio de sus habitantes y lo concerniente para gastos de funcionamiento. El artículo 8 de la Ley del FODES establece que la asignación para gastos de funcionamiento no podrá superar el 25 % del monto total y para gastos de inversión se utilizará el 75% restante. A fin de facilitar el Registro y Control del FODES, la distribución del Fondo deberá ser presentada con la formulación del Presupuesto General de la Municipalidad estableciéndose la Fuente del Recurso, el Concepto y la finalidad con base al porcentaje establecido en la ley, tal como lo regulan las Normas para la formulación presupuestaria en lo relacionado a EGRESOS, contenidas en las Normas y Procedimientos para el Registro Presupuestario y Contable del FODES, como desarrollo del artículo 207 de la Constitución de la República, artículo 2 y 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, artículo 103 del Código Municipal, en base a lo antes expuesto queda evidenciado que la gestión de la Municipalidad deja a un lado el objeto principal para la utilización del FODES 75%, tomando un monto considerable para hacer frente a pagos de servicios de energía eléctrica y sistema de bombeo de agua potable lo cual constituye una limitante para el desarrollo de proyectos de obras de infraestructura en beneficio de los habitantes del Municipio contraviniendo la Ley del FODES, por tanto el Concejo Municipal no debe acordar la utilización del FODES 75% para hacer frente a gastos que deben estar previstos, tal como lo estipula el artículo 83 del Código Municipal el cual establece que *“Para cada ejercicio Presupuestario el Concejo aprobara la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio*



presupuestario"; en virtud de lo anterior las suscritas Juezas consideramos, que se ha establecido la existencia del nexo de Culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, es decir, que existe un ligamen del Autor (Concejo Municipal) con su hecho y las consecuencias de éste, y que existe oposición entre la Condición y el atributo "Criterio en el Hallazgo base del presente Reparó. Con base a lo antes expuesto, esta Cámara estima procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, resultando apegado a Derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia de los artículos 5 de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios y artículo 10 párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO.

"INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION". Con relación al presente Reparó, el equipo de Auditores verificó que la Municipalidad ejecutó proyectos por la modalidad de contratación de libre gestión por un monto total de \$139,251.96, observándose incumplimientos en los procesos de adquisición y contratación.

La causa del Hallazgo de Auditoría establece que la deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, realizó las invitaciones de los ofertantes para la ejecución de los proyectos antes de que se elaboraran las carpetas técnicas y por haber evaluado las ofertas para la formulación de las carpetas técnicas y ejecución de los proyectos previo a la presentación de éstas. También se debió a que el Administrador de Contrato, no señaló que los plazos de ejecución según órdenes de inicio y actas de recepción final no eran los mismos con los establecidos en las bitácoras o informes de supervisión y de la inexistencia de las estimaciones de obra. Y al Concejo Municipal por haber avalado la evaluación de las ofertas para la formulación de las carpetas técnicas y ejecución de los proyectos previo a la presentación de las ofertas, haber autorizado las contrataciones de ejecución de los proyectos antes de que las carpetas técnicas estuvieran



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



elaboradas y posteriores a los cinco días hábiles establecidos por la LACAP.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, y cabe mencionar que algunas formas de contratación requieren en su inicio, decisiones institucionales que deben ser plasmadas en resoluciones razonadas emitidas por el Titular, justificando estas decisiones por situaciones imperantes o por ventajas sobre otras formas de contratación. Los elementos de la forma de "Contratación Directa", se establecen en el artículo 71 de la LACAP y sus condiciones en el artículo 72 de la misma Ley.

Las compras, adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, deberán estar consideradas en el plan anual, elaborado en conjunto por la UACI y la UFI, de conformidad al artículo 12, literal c) de la LACAP. No obstante lo anterior, los procesos de contratación se iniciarán a requerimiento de la unidad solicitante por medio de una solicitud en la que detallará una breve descripción del requerimiento, el valor estimado de la contratación y el momento oportuno en que la necesita.

Con base a lo antes expuesto, esta Cámara como garante de la legalidad y el debido proceso estima procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, ya que se ha establecido la inobservancia a los procesos 3, 5, 6, 7 y 8 del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades emitido por la UNAC, así como también la inobservancia de los artículos 77, 79 y 81, así como el nexo de culpabilidad de los servidores actuantes relacionados, por lo que resulta apegado a Derecho confirmar el Reparo y determinar la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



- 14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CINCO.**
"ADJUDICACIONES DE OBRAS POR LIBRE GESTIÓN A LA MISMA EMPRESA". Con relación al presente Reparo, el equipo de Auditores verificó que la municipalidad contrató bajo la modalidad de Libre Gestión el mejoramiento de caminos y calles de cantones a una misma empresa en

montos que superan los 160 salarios mínimos durante el mismo periodo fiscal.

La causa del Hallazgo de Auditoría establece que la deficiencia la originó el Jefe UACI por no haber considerado la prohibición de la Ley y el Concejo Municipal por haber autorizado la adjudicación y contratación de proyectos al mismo ofertante que fueron ejecutados por Libre Gestión durante el periodo de marzo a agosto de 2013, y la cantidad contratada en dicho proyecto supera el monto de contratación por esa modalidad.

Tal como lo estipula el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: *“No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad.”*; Este artículo debe aplicarse siguiendo dos parámetros: a) dentro del marco de la libre gestión, esta no consiste en un permiso para fraccionar las adquisiciones cambiando de contratista cada cierto tiempo; b) por otro lado, su aplicación debe ser en consonancia a la programación anual de compras que debe realizar cada institución; en virtud de lo anterior las suscritas Juezas estimamos procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, ya que se ha establecido la inobservancia al artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, por lo que esta cámara considera apegado a Derecho confirmar el Reparo y determinar la Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO NÚMERO UNO. “RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA NO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CUMPLIDA". Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS la cantidad de UN MIL TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,035.00) equivalentes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; PABLO DIAZ VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO y SANTOS LARA ROMERO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$233.17), equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio vigente en el periodo auditado.

II) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO NÚMERO DOS. "NO CONTARON CON AUDITORIA INTERNA". Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS la cantidad de UN MIL TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,035.00) equivalentes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; PABLO DIAZ VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO y SANTOS LARA ROMERO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$233.17), equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio vigente en el periodo auditado.



III) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO NÚMERO TRES. "FODES 75% UTILIZADO EN PAGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA". Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS la cantidad de UN MIL TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,035.00) equivalentes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; PABLO DIAZ VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO y SANTOS LARA ROMERO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$233.17), equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio vigente en el periodo auditado.

IV) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO NÚMERO CUATRO. "INCUMPLIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION". Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS** la cantidad de **UN MIL TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,035.00)** equivalentes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **PABLO DIAZ VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO, SANTOS LARA ROMERO, SANTOS FABIAN DE LA O VASQUEZ** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$233.17)**, equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio vigente en el periodo auditado; y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, conocido en el presente juicio de cuentas como **EDWIN ARQUIMEDES AMAYA AYALA**, la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$600.00)** equivalentes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

V) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO NÚMERO CINCO. "ADJUDICACIONES DE OBRAS POR LIBRE GESTION A LA MISMA EMPRESA". Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS** la cantidad de **UN MIL TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,035.00)** equivalentes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **PABLO DIAZ VASQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO, SANTOS LARA ROMERO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$233.17)**, equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio vigente en el periodo auditado; y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, conocido en el presente juicio de cuentas como **EDWIN ARQUIMEDES AMAYA AYALA**, la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$600.00)**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



equivalentes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

- VI) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$10,105.72).**
- VII) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el periodo del uno de mayo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- VIII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de las multas por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]



Ante mi,

[Handwritten signature]



Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-041/2014-1
Cámara Sexta de Prim. Inst.
R.A.M.-

264



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil quince, que corre agregada de fs. 249 a fs. 256 ambos frente de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Secretaría de Actuaciones

Exp. JC-041-2014-1
Ref. Fiscal: 376-DE-UJC-2-2014
Cámara Sexta de Prim. Inst.
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN MIGUEL, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014.



INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1. OBJETIVO GENERAL	1
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	13
7. RECOMENDACIONES	13
8. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	13
9. PÄRRAFO ACLARATORIO	13



Señores
Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan,
Departamento de San Miguel.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 047/2014 de fecha 15 de mayo de 2014.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la Entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la Entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la Entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- Evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria del período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios; y realizar inspección física de los proyectos ejecutados y que estos se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Ingresos:

- Examinamos mediante muestra, los ingresos percibidos, comprobando que hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales y Ley de Impuestos vigente.
- Verificamos si la Municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad de forma oportuna e intacta.
- Examinamos las Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital (FODES 75% y 25%), con fin de verificar el registro de ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad
- Examinamos de forma selectiva los registros del libro de especies, con el fin de determinar si los registros se realizaron de conformidad a las realizaciones efectuadas.
- Verificamos que los préstamos realizados se efectuaran de conformidad a la normativa legal, y que se hayan elaborado las modificaciones al Presupuesto.

Egresos:

- Examinamos una muestra de las erogaciones efectuadas en los rubros: Remuneraciones, Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros e Inversiones en Activo Fijos.
- Examinamos los gastos realizados en sueldos, dietas; verificando las planillas correspondientes, que se haya efectuados y cancelado oportunamente las retenciones de INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR y que los sueldos y cantidad de plazas sean los mismos que los aprobados en el presupuesto.
- Examinamos los gastos efectuados en Combustibles y se dio seguimiento a denuncia ciudadana relacionada con el uso del vehículo municipal.
- Verificamos que las erogaciones este respaldas por el respectivo acuerdo municipal.



- Examinamos si los recursos FODES 75%, fueron utilizados para los fines que establece la Ley, y si cuentan con la documentación de soporte.
- Examinamos la documentación relacionada con las adquisiciones de bienes y servicios, verificando la legalidad de los procesos.
- Examinamos si las erogaciones efectuadas fueron pagadas con cheques.

Proyectos.

- Examinamos los expedientes de los proyectos determinados en la muestra.
- Verificamos la legalidad de los proceso de licitación y contratación de los proyectos.
- Verificamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Evaluamos mediante un técnico las obras resultantes de los proyectos.
- Examinamos los convenios suscritos para ejecución de obras.
- Verificamos que los proyectos pagados como deudas, se encuentren reconocidas en acta de entrega del 01 de mayo de 2012 y que exista asignación presupuestaria al respecto.
- Verificamos que los proyectos terminados hayan sido liquidados contablemente.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. RECOMENDACION DE AUDITORIA NO CUMPLIDA.

condicion
 En Seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, determinamos que el Concejo Municipal no cumplió con la siguiente recomendación:

RECOMENDACIÓN No. 3

Que en la ejecución de proyectos de balastado, implemente controles que demuestren que los materiales fueron suministrados y utilizados para los fines previstos y que los mismos cuenten con carpeta técnica o perfil en el que se establezca volúmenes de obra, presupuesto y plano o croquis de los tramos a reparar.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 48, establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."



La deficiencia se debe a descuido del Concejo Municipal por no haberse preocupado en dar cumplimiento a la recomendación de auditoría.

Esto da lugar a que se cometan las mismas deficiencias, por no mejorar los controles administrativos y financieros de la municipalidad, y se apliquen multas por no acatar las recomendaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 26 de agosto de 2014 el Concejo Municipal manifestó: "En la actualidad se ha implementado el control de acarreo de materiales el cual contiene el nombre del proyecto; identifica el líder de la comunidad, la fecha, numero de equipo, número de placa, responsable y detalla a demás todos los materiales que pueden ser utilizados, balasto, y además contempla la firma del líder donde da fe de haber recibido dichos materiales."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados, ratifican lo observado, debido a que la documentación que presenta en el anexo uno, corresponde a proyectos ejecutados en el ejercicio 2012 y no a fechas posteriores que se emitió la recomendación; por lo que la deficiencia se mantiene.

2.- NO CONTARON CON AUDITORIA INTERNA.

Verificamos que la Municipalidad no contó con servicios de Auditoría Interna durante el periodo auditado, a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio 2012 fueron de \$448,197.50 (¢3,921,728.13) y en el ejercicio 2013 de \$884,586.48 (¢7,740,131.70), según Estados de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

El inciso primero del artículo 106 del Código Municipal, establece que: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría interna, a pesar de ser exigido según la ley.

Esto da lugar a que la Municipalidad no conozca la gestión que realiza y desconocen la seguridad del Sistema de Control Interno implementado y las fallas administrativas y operativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la Lectura de Borrador de Informe el Concejo Municipal en nota de fecha 26 de agosto de 2014, manifestó que: "Esta Municipalidad ha tomado el acuerdo de



contratar una persona idónea para el cargo de auditor interno a tiempo parcial debido a la limitación de nuestros recursos; en tal sentido se ha colocado un cartel en la entrada principal de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, para que los interesados presenten su currículo". En anexo presentan fotos del cartel colocado y el acuerdo tomado por este Concejo Municipal de contratar a un profesional para auditor interno.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la administración, ratifican la observación, debido a que en el periodo examinado la Municipalidad no cumplió con el precepto legal, por lo que la deficiencia se mantiene.

3.- FODES 75% UTILIZADO EN PAGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó cancelar la cantidad de \$47,563.98, con recursos FODES 75% a la Empresa Eléctrica de Oriente por el consumo mensual de energía eléctrica del alumbrado público, edificios municipales y sistema de bombeo de agua potable, correspondiente de mayo de 2012 a diciembre de 2013; observándose que dichos gastos no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El Art. 10, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó realizar erogaciones del FODES 75% en actividades que no generan inversión.

En consecuencia al utilizar los fondos FODES 75% en actividades que no generan inversión, se corre el riesgo de que no se ejecuten obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de las comunidades del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con fecha 16 de julio de 2014 el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

“Autorizamos el Pago de Energía Eléctrica del alumbrado público, edificios municipales y sistema de bombeo de agua potable por \$47,563.98 por el período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013 debido a que los ingresos propios (fondo municipal) no eran suficientes para cubrir los pagos mensuales, lo cual evidenciamos con los balances de comprobación del año 2012 y 2013 en los que se puede apreciar que el monto de los ingresos propios fueron de \$53,783.91 (2012) y \$61,575.49 (2013) y los gastos en energía eléctrica y alumbrado público de \$34,928.27 y \$21,244.18; respectivamente.

Por otra parte lo autorizamos debido a que la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES permite el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares y los pagos efectuados durante el período que ustedes examinaron son deudas ya que la mayoría conllevan mora y existen notas por parte de la Empresa Eléctrica de Oriente de corte de energía lo cual anexamos.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 26 de agosto de 2014, el Concejo Municipal, presentó los mismos comentarios antes mencionados, adicionando el comentario siguiente: “...lo cual nos obligó a cancelar dicho servicio de forma inmediata. Para evitar el corte de energía para no afectar la prestación de los servicios como son alumbrado público, el servicio de agua potable y los servicios de partidas del Registro del estado familiar y otros que presta esta municipalidad. Además



es importante señalar que ya existe jurisprudencia de la sentencias de las Honorables Cámaras de Primeras de Primeras Instancia de Corte de Cuentas de la República, en dejar sin efecto este tipo de observación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados, ratifica lo observado, ya que es evidente que los ingresos percibidos de fondos propios en el periodo de examen eran suficiente para pagar el consumo de energía eléctrica del alumbrado público, edificios municipales y sistema de bombeo de agua, aun sin considerar lo percibido del FODES 25%; y referente a existencia de la jurisprudencia de la sentencia de la Cámara de Primera de Primera Instancia de esta Corte, no presentaron el documento, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.- INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACIÓN.

Verificamos que la Municipalidad ejecutó proyectos por la modalidad de contratación de libre gestión por un monto total de \$139,251.96, observándose incumplimientos en los procesos de adquisición y contratación, según detalle:

N°	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado (\$)	OBSERVACIÓN
1	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Bonilla, Cantón Laureles, Nuevo Edén de San Juan	\$ 34,600.98	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No identificamos convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. ✓ Las invitaciones a los ofertantes para la ejecución del proyecto se realizaron de forma anticipada, ya que ésta tiene fecha 01 de agosto de 2012 y la carpeta técnica 17 de agosto del mismo año. ✓ La presentación de las ofertas para la supervisión del proyecto se hizo de forma anticipada, ya que la oferta tiene fecha 11 de julio de 2012 y a esta fecha no se tenía la carpeta técnica, por lo que se desconocía el monto presupuestado de supervisión, para efectuar el proceso de contratación de supervisión. ✓ No existe orden de compra ni contrato a nombre del Ing. José Leonel Díaz Díaz por la elaboración de la carpeta técnica. ✓ La celebración del contrato de supervisión del proyecto, se realizó de forma anticipada, ya que este tiene fecha 01 de agosto de 2012 y la carpeta fue elaborada el 18 de agosto de 2012, por lo que no se tenía un presupuesto para realizar las cotizaciones y por consiguiente la celebración del contrato. ✓ El acta de recepción final no hace mención a la fecha y referencia del contrato y no contiene las especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio.
2	Construcción de Obras de Paso en Calle al Caserío La Cincuya, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan.	\$ 34,892.45	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La evaluación de las ofertas para la formulación de la carpeta técnica por parte de la Comisión Evaluadora se hizo de forma anticipada ya que la evaluación tiene fecha 03 de abril de 2013 y las ofertas 05 de abril del mismo año. ✓ No identificamos convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. ✓ Las invitaciones a los ofertantes para la ejecución del proyecto se realizó de forma anticipada, ya que éstas tienen fecha 23 de marzo de 2013 y la carpeta técnica junio 2013. ✓ La evaluación de las ofertas para la ejecución del proyecto por parte de la Comisión Evaluadora se hicieron de forma anticipada, ya que ésta tiene fecha 09 de mayo de 2013 y la oferta 30 de mayo del mismo año. ✓ El contrato de ejecución fue firmado después de los 5 días hábiles que establece la LACAP, ya que este se formalizo el 29 de julio de



N°	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado (\$)	OBSERVACIÓN
			<p>2013 y las notificaciones se realizaron el 10 de junio del mismo año, existiendo 36 días hábiles para la formalización de dicho documento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Existe diferencia de 30 días calendarios entre la cláusula primera del contrato DEFINICIONES que estableció 30 días calendarios y la cláusula cuarta PLAZO DE EJECUCION que estableció 60 días calendarios. ✓ Además el tiempo de ejecución según orden de inicio y acta de recepción fue del 01 al 28 de agosto de 2013 y según informe de supervisión fue del 28 de junio al 27 de julio de 2013 el cual no fue firmado y sellado. ✓ El acta de recepción final no hace mención a la fecha y referencia del contrato y no contiene las especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio.
3	<p>Construcción de Obras en Calle a los Encuentros y Calle a Cucurucho, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan</p>	\$ 34,861.66	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La evaluación de las ofertas para la formulación de la carpeta técnica por parte de la Comisión Evaluadora se hizo de forma anticipada, ya que la evaluación tiene fecha 03 de abril de 2013 y las ofertas 05 de abril del mismo año. ✓ No identificamos convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. ✓ Las invitaciones a los ofertantes para la ejecución de los proyectos se realizaron de forma anticipada, ya que éstas tienen fecha 23 de marzo de 2013 y la carpeta técnica junio 2013. ✓ La evaluación de las ofertas para la ejecución del proyecto por parte de la Comisión Evaluadora se hizo de forma anticipada, ya que ésta tiene fecha 13 de mayo de 2013 y la oferta 30 de mayo del mismo año. ✓ La carpeta técnica del proyecto se formuló de forma anticipada, debido a que ésta posee fecha junio de 2013 y el contrato 29 de julio del mismo año. ✓ El contrato de ejecución fue firmado después de los 5 días hábiles que establece la LACAP, ya que este se formalizó el 29 de julio de 2013 y las notificaciones se realizaron el 10 de junio del mismo año, existiendo 36 días hábiles para la formalización de dicho documento. ✓ Existe diferencia de 30 días calendarios entre la cláusula primera del contrato DEFINICIONES que estableció 30 días calendarios y la cláusula cuarta PLAZO DE EJECUCION que estableció 60 días calendarios. ✓ Además el tiempo de ejecución según orden de inicio y acta de recepción fue del 01 al 28 de agosto de 2013 y según bitácoras de supervisión fue del 28 de junio al 26 de julio de 2013 y el informe no fue firmado y sellado. ✓ El acta de recepción final no hace mención a la fecha y referencia del contrato y no contienen las especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio.
4	<p>Apertura de Calle en Caserío Cucurucho, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan</p>	\$ 34,896.87	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La evaluación de las ofertas para la formulación de las carpetas técnicas por parte de la Comisión Evaluadora se hizo de forma anticipada, ya que la evaluación tiene fecha 03 de abril de 2013 y las ofertas 05 de abril del mismo año. ✓ No identificamos convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. ✓ Las invitaciones a los ofertantes para la ejecución del proyecto se realizó de forma anticipada, ya que ésta tiene fecha 23 de marzo de 2013 y la carpeta técnica junio 2013. ✓ La evaluación de las ofertas para la ejecución del proyecto por parte de la Comisión Evaluadora se hizo de forma anticipada, ya que ésta tiene fecha 10 de mayo de 2013 y la oferta 30 de mayo del mismo año. ✓ La carpeta técnica del proyecto se formuló de forma anticipada, debido a que ésta posee fecha junio de 2013 y el contrato 29 de julio del mismo año. ✓ El contrato de ejecución fue firmado después de los 5 días hábiles que establece la LACAP, ya que este se formalizó el 29 de julio de 2013 y las notificaciones se realizaron el 10 de junio del mismo año,



N°	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado (\$)	OBSERVACIÓN
			<p>existiendo 36 días hábiles para la formalización de dicho documento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Existe diferencia de 30 días calendarios entre la cláusula primera del contrato DEFINICIONES que estableció 30 días calendarios y la cláusula cuarta PLAZO DE EJECUCION que estableció 60 días calendarios. ✓ También existe diferencia de 20 días calendarios entre el plazo establecido en la descripción y cronograma de actividades de la carpeta técnica (40 días) con el plazo de ejecución del contrato (60 días). ✓ Además el tiempo de ejecución según orden de inicio y acta de recepción fue del 01 al 29 de agosto de 2013 y según informe de supervisión fue del 28 de junio al 27 de julio de 2013 el cual no fue firmado y sellado. ✓ No existen estimaciones presentadas por el constructor y avaladas por el supervisor del proyecto. ✓ En el acta de recepción final no hacen mención a la fecha y referencia del contrato y no contiene las especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio.
	TOTAL	\$ 139,251.96	

El Romano V.3 Libre Gestión pasos 3, 5, 6, 7 y 8 del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades emitido por la UNAC, establece:

- “Jefe UACI Paso 3 Adecua con Jefe de unidad solicitante o personal idóneo, las condiciones y especificaciones técnicas de obra, bien o servicio
- Jefe UACI Paso 5 Abre expediente (al que debe agregar todos los documentos generados en el proceso, según Art. 12, literal “h”), verifica monto de adquisición, consulta banco de datos institucional de ofertantes y contratistas y procede, según artículos 40 y 41 literal “c”:...
- “Jefe UACI Paso 6 Solicita cotización(es) de bienes y/o servicios a adquirir, según formulario VII.1 de este Manual dejando constancia en expediente y entrega especificaciones técnicas y condiciones de la obra a ejecutar a ofertante(s)”.
- “Jefe UACI Paso 7 Recibe cotización(es) de ofertante(s), y elabora Cuadro Comparativo de Ofertas ⁽²⁾, según formulario VII.10 y Resolución Razonada con base a formulario VII.11 de este Manual (si procede) y traslada documentos con expediente a Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada.
- Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada Paso 8 Revisa cotización o cuadro comparativo de ofertas y expediente, adjudica y devuelve a Jefe UACI”.

El Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la *notificación*; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme”.



El Art. 79 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato”.

El Art. 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

Las cláusulas primeras DEFINICIONES y cuartas PLAZO DE EJECUCION de los contratos “Construcción de Obras de Paso en Calle al Caserío La Cincuya, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan”; “Construcción de Obras en Calle a los Encuentros y Calle a Cucurucho, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan” y “Apertura de Calle en Caserío Cucurucho, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan” celebrados el 29 de julio de 2013, establecen: “PRIMERA – DEFINICIONES Cuando en el curso de las presentes cláusulas o en los documentos contractuales aparezcan los siguientes términos o se ocupen nombres en su lugar, el propósito o significado de los mismos se interpretará lo siguiente:...PLAZO CONTRACTUAL: *Son 30 días calendario...* CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN a) “El contratista” se obliga a realizar lo estipulado en la cláusula anterior, a entera satisfacción del “El Contratante”, dentro del plazo de *sesenta días calendario...*”

Las cláusulas quintas de los contratos PRECIO Y FORMA DE PAGO de los proyectos “Construcción de Obras de Paso en Calle al Caserío La Cincuya, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan”; “Construcción de Obras en Calle a los Encuentros y Calle a Cucurucho, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan” y “Apertura de Calle en Caserío Cucurucho, Cantón Cucurucho, Municipio de Nuevo Edén de San Juan” celebrados el 29 de julio de 2013 establecen: “Estimaciones de avance de obra. Si a juicio del supervisor se estuviere obteniendo progresos satisfactorios de la obra, “El contratista” recibirá pagos parciales por medio de estimaciones de avance de obra semanales basados en la cantidad de trabajo terminado. “El contratista” no podrá presentar más de dos solicitudes de pago parcial en cada periodo mensual. El supervisor revisará las estimaciones y comprobará las cantidades de obra presentadas para su aprobación”.

El Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente hasta el 19 de mayo de 2013, establece: “Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra
- b) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, realizó las invitaciones de los ofertantes para la ejecución de los proyectos antes de que se elaboraran las carpetas técnicas y por haber evaluado las ofertas para la formulación de las carpetas técnicas y ejecución de los proyectos previo a la presentación de éstas.



También se debió a que el Administrador de Contrato, no señaló que los plazos de ejecución según órdenes de inicio y actas de recepción final no eran los mismos con los establecidos en las bitácoras o informes de supervisión y de la inexistencia de las estimaciones de obra.

Y al Concejo Municipal por haber avalado la evaluación de las ofertas para la formulación de las carpetas técnicas y ejecución de los proyectos previo a la presentación de las ofertas, haber autorizado las contrataciones de ejecución de los proyectos antes de que las carpetas técnicas estuvieran elaboradas y posteriores a los 5 días hábiles establecidos por la LACAP.

Esto da lugar a que los procesos de adquisición y contratación carezcan de transparencia y se cometan irregularidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 26 de agosto de 2014 el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, manifestaron: "PROYECTO UNO: No se realizó la publicación en COMPRASAL, ya que en esa fecha carecíamos del servicio de internet, porque ninguna empresa telefónica prestaba dicho servicios. Para lo cual anexamos copia certificada de los pagos de julio y agosto del año 2013 a la empresa CLARO, donde se comprueba que hasta el mes de agosto del mismo se tuvo el servicio de internet en esta Alcaldía Municipal. Anexo 7.

En cuanto a las diferencias de fechas de las Carpetas Técnicas de los tres proyectos ejecutados por esta Municipalidad, es importante señalar que fue un error de los Carpetistas que elaboraron dichas carpetas y que al momento de recibir no se verificaron las fechas de dichas carpetas"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La deficiencia referente a la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, se supera, ya que la factura N° 97722800 identifica que la municipalidad no contaba con servicio de internet, en el período en que se habían realizado las invitaciones a los ofertantes de los proyectos señalados.

Concerniente a los comentarios presentados sobre la diferencia de fechas de las Carpetas Técnicas de los tres proyectos ejecutados por esta Municipalidad, no justifican las demás señalamientos, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.- ADJUDICACIONES DE OBRAS POR LIBRE GESTION A LA MISMA EMPRESA.

Verificamos que la municipalidad contrató bajo la modalidad de Libre Gestión el mejoramiento de caminos y calles de cantones a una misma empresa en montos que superan los 160 salarios mínimos durante el mismo periodo fiscal, según detalle:

No	Nombre de los proyectos	Nombre de la empresa que ejecuto	Fecha de contrato	Monto contratado	Especificaciones Según Carpetas Técnica
1	Mejoramiento de Camino Vecinal, Cantón Jardín,	Q.R. CONSTRUCTORA,	04/03/2013	\$ 30,730.00	Conformación del Ancho de Rodaje, Suministro de Balasto, Compactación de Balasto,



No	Nombre de los proyectos	Nombre de la empresa que ejecuto	Fecha de contrato	Monto contratado	Especificaciones Según Carpetas Técnica
	Municipio Nuevo Edén de San Juan	S.A. DE C.V.			Descapote, Limpieza, Chapeo y Destroncado, Trazo, Razante y Superficie de Rodamiento.
2	Conformación, Balastado y Compactado de Calle en Caserío San Sebastián-Desvío El Pacún, Municipio de Nuevo Edén de San Juan	Q.R. CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	29/07/2013	\$ 33,400.00	Conformación de Subrazante, Acarreo y Suministro de Material Granular, Compactación de Material de Balasto, Descapote, Limpieza y Chapeo, Trazo y Replanteo, Sub-razante y Superficie de Rodamiento.
			SUMAN	\$ 64,130.00	

El Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.”

El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente.”

La deficiencia la originó el Jefe UACI por no haber considerado la prohibición de la Ley y el Concejo Municipal por haber autorizado la adjudicación y contratación al mismo ofertante durante el mismo año.

Esto da lugar a que se evadan los requisitos y formas de contratación, así como también se cometan irregularidades en las contrataciones y no se fomente la libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 26 de agosto de 2014, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifestaron: “Que el proyecto Mejoramiento de Camino Vecinal, Cantón Jardín municipio de Nuevo Edén de San Juan, por el monto de \$30,730.00, fue ejecutado en el año de mil novecientos doce, porque la compra se realizaron dicho año, se emitió la

factura y se realizaron pagos en el año del dos mil trece, en tal sentido no existe el fraccionamiento en la compra de dichas obras”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración son ambiguos, y no desvanece lo observado, debido a que los dos proyectos fueron ejecutados por libre gestión durante el periodo de marzo a agosto de 2013 y la cantidad contratada en los dos proyectos superan el monto de contratación por la modalidad de Libre Gestión (\$35,904.00), por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de haber concluido con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto practicado a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, que comprende el periodo del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, concluimos que la Municipalidad realizó la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable y los ingresos fueron utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el resultado del examen.

7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan la siguiente recomendación:

Al Concejo Municipal:

Crear comisión a fin de que se elabore la propuesta de Ley, y se presente ante la Asamblea para su respectiva aprobación.

8. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.

Efectuamos Seguimiento a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, emitido por esta Corte; determinándose que no se cumplió con una recomendación que contenía dicho informe, la cual forman parte de este informe como recomendaciones no cumplida.

9. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación; los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fechas 13 de agosto y 4 de septiembre de 2014.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 16 de septiembre de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**